Expediente No. 0757235

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0027
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 226.**- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*"**Art. 24**.- **Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones**., "3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes". (…) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (…).*

*"**Art. 46**.- Extinción de los Títulos Habilitantes.*

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (…).

3. "Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (…).".

*"**Artículo 144**.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*
(…)
***7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.** (Énfasis fuera del texto)*

*"**Art. 147.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico* vigente

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

*"**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…)
*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*
(…)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

*"**Art. 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*
El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.
Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.".

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos **46 y 47 de la LOT;** y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (…).".*

***"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (…)".*

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", establece:

***"Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

(…) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(…)".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

*"**Art. 187.-** Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (…)*
*2. **Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado**.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizara la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.*

***La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma**. (…).".* (Énfasis fuera del texto).

*"**Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago**.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

*"**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –***

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(…) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.".

(…)

***1.2.1.2.2.** Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-*

***II.** Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: *"DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES",* así*:*

"Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;

(…)

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:
(…)

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

*"**ARTÍCULO UNO**.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)".*
(...)
Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.".

Que, con Resolución ARCOTEL-CZ5-2016-007 de 27 de enero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resuelve otorgar a favor del señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO el título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, concomunicación de 07 de diciembre de 2020, ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-017310-E de 10 de diciembre de 2020, el señor VÁSQUEZ SERRANO STEWARD GONZALO entre otros aspecto señaló y manifestó lo siguiente:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

"(…) me permito indicar que, mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2019-04280-E de fecha 21 de febrero de 2019, notifiqué la terminación unilateral del título habilitante para prestación del servicio de acceso a internet otorgado al suscrito, expresando: (…) por falta de recursos monetarios y de la competencia cuyo poder económico con sus promociones, no me ha permitido captar clientes suficientes para poder cubrir los costos operativos del negocio, decidí solicitar por trámite ARCOTEL-DEDA-2019- 04280-E de fecha 21 de febrero de 2019, (…) En este aspecto, notifiqué a los pocos clientes que tenía de esta novedad, y se les brindó un tiempo de gracias en el cual no se les cobró el servicio para que se cambien a un proveedor autorizado que tienen cobertura en el sector que atendía.- Por lo tanto, el cierre de mi operación no afectó la continuidad del acceso a Internet a terceros ni la continuidad en la prestación del servicio en el sector. Todos mis abonados se cambiaron de proveedor y cerré las operaciones en el sector. (…) Por lo que solicito se me conceda la devolución del título habilitante (…)".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0018-M de 17 de enero de 2020 la Unidad de Registro Público establece: "certifico los Títulos Habilitantes autorizados para operar y explotar los servicios de valor agregado de acceso a internet (hoy SAI) en la provincia de El Oro.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0119 de 14 de mayo de 2021, concluyó lo siguiente:

"(…) se ratifica lo establecido en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0075 de 28 de mayo de 2020, en el cual se concluyó:"(...) técnicamente el prestador del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico VÁSQUEZ SERRANO STEWARD GONZALO, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de El Oro, no se encuentra en operación, no tiene instalado equipo alguno"; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado prestador por la causal de devolución voluntaria ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-004280-E el 21 de febrero de 2019, (…).".

Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0020 de 02 de julio de 2021, concluyó lo siguiente:

"Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0873-M de 29 de junio de 2021, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 10 de diciembre de 2020, el señor VÁSQUEZ SERRANO STEWARD GONZALO, no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet por la causal: "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL", señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019. (…)".

Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0071 de 31 de enero de 2022, concluyó y recomendó lo siguiente:

"3. CONCLUSIÓNES:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

En orden a los antecedentes fundamentos jurídicos, análisis expuestos y sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO6-C-2020-0256 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0024 de 02 de abril del 2020; y, Económico CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0025 de 11 de septiembre de 2020 emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que estiman procedente atender la petición del señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO, mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-017310-E de 10 de diciembre de 2020; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet suscrito el 23 de febrero de 2016, el mismo que está vigente hasta el 23 de febrero de 2026, ***por la causal de "acuerdo entre las partes"*** *en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.*

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título mencionado, considerando que por la naturaleza del otorgamiento del servicio de acceso a internet no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0018-M de 17 de enero de 2020; además se debe indicar que no se trata de un mecanismo de evasión u elusión de responsabilidades; por tanto el sistema de acceso a internet se deberá revertir al Estado; y además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deben considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas con posterioridad a dicha fecha, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del ROTH y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0020 de 02 de julio de 2021, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento. (…)".

5. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se acepte la Devolución Voluntaria por mutuo acuerdo requerida por el señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO.".

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado VASQUEZ SERRANO STEWARD GONZALO con C.I./RUC No. 0703541839, **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión: 31/01/2022 del presente certificado, código No. 3MVZO61B5F.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0119 de 14 de mayo de 2021, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0020 de 02 de julio de 2021 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0071 de 31 de enero de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por el señor Steward Gonzalo Vásquez Serrano, con documento ARCOTEL-

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

DEDA-2020-017310-E de 10 de diciembre de 2020 para devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de acceso a internet.

Artículo 2.- Aceptar la **devolución voluntaria** del Título Habilitante otorgado al señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO mediante Resolución ARCOTEL-CZ5-2016-007 de 27 de enero de 2016 e inscrita el 23 de febrero de 2016, el mismo que está vigente hasta el 23 de febrero de 2026 del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de El Oro, en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico del señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO, que sirvió a la provincia de El Oro, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 10 de diciembre de 2020, fecha en la cual el señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenido en la comunicación, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2020-017310-E de 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet autorizado para servir a la provincia de El Oro del señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO, desde el 23 de febrero de 2016, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor STEWARD GONZALO VÁSQUEZ SERRANO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ REYES

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado electrónicamente por: YOLANDA MARCELA CHICAIZA MORALES Sra. Yolanda Chicaiza **SERVIDOR PÚBLICO**	DATOS TÉCNICOS: LIBIA ANABEL ARELLANO PINEDA Fecha: 2022.03.17 11:46:29 -05'00' Ing. Anabel Arellano **SERVIDOR PÚBLICO** DATOS ECONÓMICOS: JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Fecha: 2022.03.17 12:25:34 -05'00' Ing. Jose Prieto **SERVIDOR PÚBLICO** DATOS JURIDICOS: Firmado electrónicamente por: SANDRA CATALINA CABEZAS REA Dra. Sandra Cabezas **SERVIDOR PÚBLICO**	Firmado electrónicamente por: ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO Mgs. Andrés Rojas Araujo **DIRECTOR CTDS**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec